

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CCPDG-2025-N°001**

Hno. MIGUEL MARCATOMA LEMA  
**PRESIDENTE DE CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE  
GUAMOTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la constitución de la República de Ecuador en el artículo 225, dice y explica quienes son parte del Sector Público, especificando en su numeral cuatro, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Que**, la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 226, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, en el artículo 54.- de la COOTAD, hace referencia a los sistemas de protección integral de cantón que asegure el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Que**, en el artículo 90.- de la COOTAD, sobre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, indica que deberá presidir de manera directa o a través de su delegado los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.

**Que**, en el COOTAD en su artículo 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos.

**Que**, en el COOTAD en Sección Octava su artículo Art.256.- Habla de los trasposos el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficiente, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque no se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

**Que**, de acuerdo a lo que indica La Normativa Codificada del 5 de abril de 2018, Reforma Presupuestaria. 2.4.3.1. Se considera reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, en el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquier otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria, las modificaciones se harán sobre los sados disponibles no comprometidos



de las asignaciones. En ningún caso se podrá efectuar reformas que implique traspasar recursos destinados a inversión o capital para gastos corrientes.

**Que**, en la misma normativa ítem 2.4.3.6 ámbito de competencia para la realización de reformas presupuestarias.- 2.4.3.6.6 reformas presupuestarias de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados.- las modificaciones a este tipo de presupuesto se hará de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca a máxima instancia institucional.

**Que**, el artículo 95 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos manifiesta que el presupuesto comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingreso, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y Las Políticas Públicas.

**Que**, mediante aprobación unánime se resolvió aprobar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de año 2025 de la institución, indicando que es un año económico prorrogado.

**Que**, siendo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote un órgano adscrito al ente edilicio, pero con autonomía tanto administrativa, financiera, orgánica y jurídica tiene la capacidad de resolver conforme a derecho.

### RESUELVE

**Artículo 1.- Declarar** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata en lo que tiene que ver con la reforma o traspaso del Presupuesto aprobado para el periodo 2025, con los valores necesarios en las partidas presupuestarias correspondientes de acuerdo al informe emitido por el Lcdo. Manuel Guacho que se anexa a la presente resolución,

**Artículo 2.- Declarar** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata en lo que tiene que ver con la reforma al Plan Operativo Anual (POA), PAC y la reforma a los traspasos del Presupuesto del periodo 2025.

**Artículo 3.-** publíquese la presente Resolución Administrativa en la Página Web institucional

**Artículo 4.- RESOLUCIÓN**, La presente entrara en vigencia a partir de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE

Guamote 29 de octubre del 2025

Hno. Miguel Marcatoma Lema

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DE GUAMOTE**

